

Con relación al expediente nº 2016/1129, que versa acerca de tramitación de convenio urbanístico de cesión de parcela, sita en Calle Los Estanques, nº 28, El Pedregal, Valle Jiménez, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- Con fecha 1 de diciembre de 2015, con nº de registro de entrada 11.676 se presenta por D. Miguel Ángel Hernández Marrero con DNI nº 43622797-P interesado escrito en el que en relación a la parcela sita en C/ Los Estanques nº 28, El Pedregal, Valle Jiménez, se inicien los trámites conducentes para la cesión gratuita de la parte de parcela afectada por vía y así dotarla de la condición de solar.

2º.- Con fecha 6 de junio de 2016 se requiere al interesado para que aporte la siguiente documentación:

1.- Plano de situación a escala mínima 1:1000, en el que marque, con un color, el contorno de la finca matriz, con sus linderos y superficie, señalándola con la letra M y, con un color distinto, los linderos y superficie de la parte que se pretende segregar, señalándola con la letra S.

2. Certificación expedida por el Registro de la Propiedad relativa a la finca cuya cesión se pretende, a fin de verificar su titularidad y cargas.

3º.- Con fecha 24 de junio de 2016 con Registro de Entrada 6.040, el interesado aporta la siguiente documentación:

- Certificado del Registro de la Propiedad de San Cristóbal de La Laguna, en relación a la finca 2/20.990/BIS, en el que se acredita que no hay cargas pendientes sobre la citada finca ni existen documentos pendientes de despacho.
- Croquis de plano acotado y superficies para la segregación.

4º.- Con fecha 13 de septiembre de 2016 se da traslado al Servicio de Licencias interesándole que resulta necesaria para la tramitación del convenio urbanístico de cesión, la previa obtención de Licencia de Segregación de una superficie de 21,83 m² de finca matriz con una superficie de 355 m² localizada en Calle Los Estanques, nº 28, El Pedregal, Valle Jiménez.

5º.- De conformidad con lo anterior y a la vista de la documentación presentada por el interesado, en virtud de Resolución nº 1571/2017, de fecha 03 de abril, se resolvió lo siguiente:

***"Primero.-** Conceder a MIGUEL ÁNGEL, HERNÁNDEZ MARRERO salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, licencia de Parcelación de una superficie de 21,83 m², de una finca matriz localizada en CALLE LOS ESTANQUES Nº 28, EL PEDREGAL, VALLE JIMÉNEZ, conforme al cuadro resumen establecido en el antecedente tercero, con indicación de que la porción de terreno a parcelar se ubica en suelo clasificado como "Rústico con la categoría de Asentamiento Rural, (AR-8), para viario, según el vigente Plan General de Ordenación de este municipio.
(...)"*

6º.- Con fecha 29 de octubre de 2018, se emite informe técnico por el Servicio de Gestión del Planeamiento, en relación a la descripción de la finca de referencia y en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

En relación con el expediente 1129/16 relativo a Convenio Urbanístico de Cesión de una parte de parcela (ya segregada) afectada por Viario, ubicada en la Calle Los Estanques nº 26, El Pedregal, se informa lo siguiente:

Descripción de la finca de referencia:

Consultados los datos obrantes en el expediente de referencia y la base de datos catastrales del año 2018, se extraen los siguientes datos:

Descripción gráfica de la finca segregada (afectada por viario)

Referencia Catastral: 000101500CS75B0001XG



Linderos Catastrales:

NORTE: Camino Los Estanques
SUR: Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 000101500CS75B0001XG
ESTE: Camino Los Estanques
OESTE: Camino Los Estanques

Respecto a la parcela matriz, una vez segregada la parte afectada por viario, los linderos son los siguientes:

NORTE: Parcela de la que segrega afectada por viario (Camino Los estanques)
SUR: Parcela catastral 38023A05800136
ESTE: Parcela catastral 38023A05800126
OESTE: Parcela catastral 38023A05800013

7º.- De conformidad con el certificado registral aportado, resulta que D. Miguel Ángel Hernández Marrero, con DNI 4362797P, es titular de pleno dominio de una mitad indivisa, con carácter privativo, de la finca registral nº 2/20.990/BIS, del Registro de la Propiedad nº 1 y 3 de La Laguna, mientras que Dña. Victoria Eugenia Torres Sánchez, con DNI nº 43792133H es titular de pleno dominio de la otra mitad indivisa, con carácter privativo.

Una parte de la finca registral arriba referida se encuentra en suelo clasificado y categorizado por el PGO como rústico de asentamiento rural, calificado como viario.

Por ello, con respecto a la parte calificada por el PGO como viario, por Resolución nº 1.571/2017, de fecha 3 de abril de 2017, se resolvió su segregación, a fin de posibilitar la tramitación del convenio de cesión del mentado suelo.

Ahora bien, se advierte que, del certificado registral resulta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

FINCA DE LA LAGUNA Nº 2/ 20.990/BIS.

URBANA: Un colgadizo sito en este término municipal de LA LAGUNA, donde llaman VALLE DE JIMENEZ, que ocupa una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS y según reciente medición ha resultado tener una cabida de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, existiendo, por tanto, un exceso o mayor cabida de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Y linda: al Naciente o espalda e izquierda o Norte, de Herederos de Don Juan Pedro Carta; a la derecha o Sur, con Don Antonio Melián López; y al Poniente o frente, con huerta de Don Ceferino Ramos Pérez hoy Camino de Servicio. Formado por segregación de la registral número 1/ 7.967.

Habiéndose practicado la inscripción, sólo en cuanto a la cabida inscrita de sesenta y nueve metros cuadrados y **SUSPENDIDA** respecto al exceso o mayor cabida de doscientos ochenta y seis metros cuadrados, por falta de previa inscripción.

NUMERO IDUFIR: 38010000323897

8º.- Con fecha 23 de octubre de 2020 se formula requerimiento al interesado, debidamente notificado, al objeto de que aporte compromiso de cesión por parte de la otra titular de la finca.

9º.- Con fecha 27 de octubre de 2020, el interesado presenta escritura pública de extinción de condominio otorgada por D. Miguel Ángel Hernández Marreo y Dña. Victoria Eugenia Torres Sánchez, el 06 de septiembre de 2019, para el número de protocolo 1.379 de la Notario Dña. María Teresa Lovera Cañada.

En la misma se hace constar la adjudicación del pleno dominio de la finca objeto del presente expediente a D. Miguel Ángel Hernández Marrero.

10º.- A la vista de lo anterior, se ha elaborado la siguiente propuesta de convenio:

CONVENIO URBANÍSTICO A SUSCRIBIR ENTRE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA Y D. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ.

En San Cristóbal de La Laguna, a

REUNIDOS

De una parte, D. Santiago Pérez García, Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en representación de la Administración que preside, de conformidad con el artículo 11.1 s) de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, aprobados el 11 de noviembre de 2005 y publicados en el B.O.P. el 15 de diciembre de 2005, y asistido del Secretario Delegado de la Gerencia de Urbanismo, don Pedro Lasso Navarro.

Mediante Resolución 5255/2020, de 16 de octubre, se ha delegado, con efectos desde el 19 de octubre, en la Directora Técnica para el Área de Ordenación del Territorio **la firma** de todos los actos de trámite

y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, según el contenido de la resolución 444/2020.

De otra parte, D. Miguel Ángel Hernández Marrero, con DNI 4362797P con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Los Estanques, nº 28 – El Pedregal, 38329 Valle Jiménez, San Cristóbal de La Laguna.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal bastante para otorgar, al amparo de lo previsto en capítulo IV del título VII del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el presente documento de **CONVENIO URBANÍSTICO DE CESIÓN DE PARCELA DESTINADA A VIARIO POR EL P.G.O.**, así como obligarse al cumplimiento de sus estipulaciones, y en consecuencia

EXPONEN

I.- D. Miguel Ángel Hernández Marrero con DNI nº 43622797-P, es propietario con carácter privativo del pleno dominio de la siguiente finca, en virtud de escritura pública de extinción de condominio otorgada por D. Miguel Ángel Hernández Marreo y Dña. Victoria – Eugenia Torres Sánchez, el 06 de septiembre de 2019, para el número de protocolo 1.379 de la Notario Dña. María – Teresa Lovera Cañada:

- Finca registral nº 2/20.990/BIS, del Registro de la Propiedad nº 1 y 3 de La Laguna, siendo su descripción la que sigue, según el certificado registral aportado:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA Y DATOS REGISTRALES.

FINCA DE LA LAGUNA Nº 2/ 20.990/BIS.

URBANA: Un colgadizo sito en este término municipal de LA LAGUNA, donde llaman VALLE DE JIMENEZ, que ocupa una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS y según reciente medición ha resultado tener una cabida de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, existiendo, por tanto, un exceso o mayor cabida de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Y linda: al Naciente o espalda e izquierda o Norte, de Herederos de Don Juan Pedro Carta; a la derecha o Sur, con Don Antonio Melián López; y al Poniente o frente, con huerta de Don Ceferino Ramos Pérez hoy Camino de Servicio. Formado por segregación de la registral número 1/ 7.967.

Habiéndose practicado la inscripción, sólo en cuanto a la cabida inscrita de sesenta y nueve metros cuadrados y **SUSPENDIDA** respecto al exceso o mayor cabida de doscientos ochenta y seis metros cuadrados, por falta de previa inscripción.

NUMERO IDUFIR: 38010000323897

La parcela descrita ha sido objeto de segregación, en virtud de Resolución nº 1.571/2017, de fecha 3 de abril de 2017, segregándose la parte destinada a viario por el PGO, que es objeto del presente convenio, siendo su descripción la siguiente:

-. Parcela con una superficie de 21,83 m², sita en Calle Los Estanques, nº 28, El Pedregal, Valle Guerra, siendo sus linderos los siguientes: **NORTE**, Camino Los Estanques; **SUR**, Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 000101500CS75B0001XG; **ESTE**, Camino Los Estanques; **OESTE**, Camino Los Estanques.

La parcela objeto de la presente cesión se encuentra en un suelo clasificado por el PGO como Rustico con la categoría de Asentamiento Rural, (AR-8), siendo su calificación la de viario.

II.- Que siendo de interés la cesión del suelo destinado a viario, formalizan el presente convenio con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera.- OBJETO.

Es objeto del presente convenio la cesión a favor del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, por parte de D. Miguel Ángel Hernández Marrero, con DNI, de la parcela referida anteriormente, esto es:

-. Parcela con una superficie de 21,83 m², en suelo clasificado y categorizado como rústico de asentamiento rural, calificado como viario por el PGO, siendo sus linderos catastrales los siguientes: Norte, Camino Los Estanques; Sur, Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 000101500CS75B0001XG; Este, Camino Los Estanques; Oeste, Camino Los Estanques.

Segunda.- DERECHOS Y DEBERES DEL CEDENTE

Los propietarios de suelo rústico de asentamiento rural tendrán los siguientes derecho y deberes, de conformidad con el artículo 62 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo:

-. En todo caso, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, en los términos que se precisen reglamentariamente.

Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos estarán sujetos a los límites de la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia y deberán realizarse, además, de conformidad con la ordenación aplicable.

-. La realización de obras y construcciones y el ejercicio de usos y actividades que, excediendo lo previsto en el número anterior, se legitimen expresamente por la ordenación de acuerdo con las previsiones de la ley.

-. Sin perjuicio de otros deberes establecidos legalmente, los propietarios de suelo rústico tendrán los deberes de conservar y mantener el suelo y, en su caso, su masa vegetal, en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión o incendio o para la seguridad o salud públicas y daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los de carácter ambiental y estético; así como de usarlo y explotarlo de forma que se preserven en condiciones ecológicas y no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.

-. Cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento, el propietario tendrá el derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que esta determine y, en todo caso, del pago de un canon cuya fijación y percepción corresponderá a los municipios por cuantía mínima del uno y máxima del cinco por ciento del presupuesto total de las obras a ejecutar. Este canon podrá ser satisfecho mediante cesión de suelo en los casos en que así lo determine el municipio

-. Cuando el aprovechamiento edificatorio otorgado por la ordenación urbanística fuera por tiempo limitado, éste nunca podrá ser inferior al necesario para permitir la amortización de la inversión y tendrá carácter prorrogable.

-. Las condiciones que determinen los instrumentos de ordenación para materializar el aprovechamiento en edificación permitido en suelo rústico, deberán:

a) Asegurar la preservación del carácter rural del suelo y la no formación de asentamientos no previstos, así como la adopción de las medidas precisas para proteger el medio ambiente y mantener el nivel de calidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

b) Garantizar la restauración, a la finalización de la actividad, de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

c) Asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demanden las construcciones e instalaciones autorizadas en la forma que se determine reglamentariamente. En particular y hasta tanto se produce su conexión con las correspondientes redes generales, las viviendas y granjas, incluso las situadas en asentamientos, deberán disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales, quedando prohibidos los pozos negros.

d) Asegurar la ejecución y mantenimiento de las actividades o usos que justifiquen la materialización del aprovechamiento en edificación y, en especial, la puesta en explotación agrícola y el funcionamiento de los equipamientos.

-. Además el cedente cede los suelos destinados a viario, libre de cargas y gravámenes de cualquier clase, poniéndolos a disposición de la Gerencia, una vez resulte debidamente inscrita la cesión.

Tercera.- OBLIGACIONES DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, prestará toda su colaboración en cuanto a la tramitación de todos los documentos necesarios para el desarrollo de la actuación y asume los gastos devengados por la publicación, formalización e inscripción del presente Convenio.

La Gerencia Municipal de Urbanismo, tiene como obligaciones esenciales e inherentes, llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para materializar la cesión.

Cuarta.- DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio finalizará por su cumplimiento o por su resolución.

Se entenderá que se ha producido su cumplimiento cuando de acuerdo con lo dispuesto se haya realizado la totalidad del objeto del presente Convenio.

Será causa de resolución del presente Convenio el incumplimiento de las obligaciones esenciales por cualquier de las partes.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha que figura en el encabezamiento.

EL CONSEJERO - DIRECTOR	CEDENTE
Santiago Pérez García PDF res. 5255/2020 – La Directora Técnica Fdo: Yaiza Pérez Moreno	Fdo: D. Miguel Ángel Hernández Marrero

A los anteriores antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La Disposición Transitoria Novena de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece lo siguiente:

"Los instrumentos y actos vinculados con la ejecución del planeamiento que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor de la presente ley continuarán tramitándose conforme a la normativa anterior, salvo que la persona promotora solicitara la adaptación de su solicitud al nuevo marco legal".

En consecuencia, al presente supuesto resulta de aplicación el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo -en adelante Texto Refundido-.

II.- El artículo 62 del citado Texto Refundido establece, con respecto a los derechos y deberes de los propietarios en suelo rústico:

"1. En suelo rústico, el contenido del derecho de propiedad, comprenderá:

a) En todo caso, la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga que correspondan, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios que no comporten la transformación de dicho destino, en los términos que se precisen reglamentariamente.

Los trabajos e instalaciones que se lleven a cabo en los terrenos estarán sujetos a los límites de la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia y deberán realizarse, además, de conformidad con la ordenación aplicable.

b) La realización de obras y construcciones y el ejercicio de usos y actividades que, excediendo lo previsto en el número anterior, se legitimen expresamente por la ordenación de acuerdo con las previsiones de la ley.

2. Sin perjuicio de otros deberes establecidos legalmente, los propietarios de suelo rústico tendrán los deberes de conservar y mantener el suelo y, en su caso, su masa vegetal, en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión o incendio o para la seguridad o salud públicas y daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los de carácter ambiental y estético; así como de usarlo y explotarlo de forma que se preserven en condiciones ecológicas y no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros.

3. Cuando la ordenación permita otorgar al suelo rústico aprovechamiento en edificación de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento, el propietario tendrá el derecho a materializarlo en las condiciones establecidas por dicha ordenación, previo cumplimiento de los deberes que esta determine y, en todo caso, del pago de un canon cuya fijación y percepción corresponderá a los municipios por cuantía mínima del uno y máxima del cinco por ciento del presupuesto total de las obras a ejecutar. Este canon podrá ser satisfecho mediante cesión de suelo en los casos en que así lo determine el municipio

4. Cuando el aprovechamiento edificatorio otorgado por la ordenación urbanística fuera por tiempo limitado, éste nunca podrá ser inferior al necesario para permitir la amortización de la inversión y tendrá carácter prorrogable.

5. Las condiciones que determinen los instrumentos de ordenación para materializar el aprovechamiento en edificación permitido en suelo rústico, deberán:

a) Asegurar la preservación del carácter rural del suelo y la no formación de asentamientos no previstos, así como la adopción de las medidas precisas para proteger el medio ambiente y mantener el nivel de calidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes.

b) Garantizar la restauración, a la finalización de la actividad, de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

c) Asegurar la ejecución de la totalidad de los servicios que demanden las construcciones e instalaciones autorizadas en la forma que se determine reglamentariamente. En particular y hasta tanto se produce su conexión con las correspondientes redes generales, las viviendas y granjas, incluso las situadas en asentamientos, deberán disponer de depuradoras o fosas sépticas individuales, quedando prohibidos los pozos negros.

d) Asegurar la ejecución y mantenimiento de las actividades o usos que justifiquen la materialización del aprovechamiento en edificación y, en especial, la puesta en explotación agrícola y el funcionamiento de los equipamientos”.

III.- El artículo 41 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece que los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tendrán por objeto la ejecución material de las determinaciones de los Planes Generales, Planes Parciales y, en su caso, Planes Especiales de Ordenación para el suelo urbano y el suelo urbanizable, en materia de infraestructuras, mobiliario, ajardinamiento y demás servicios urbanísticos.

Tales proyectos no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación, debiendo cumplir las previsiones que para ellos establezcan los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico y, en su caso, las Normas e Instrucciones Técnicas del Planeamiento Urbanístico y las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización.

Asimismo, deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. Su documentación estará integrada por una memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación, planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras.

IV.- Convenio urbanístico.

El artículo 145.2.a) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece que cuando no esté prevista en el planeamiento, ni sea precisa ni conveniente la delimitación de unidades de actuación, la obtención de suelo para dotaciones se producirá, entre otros, por cesión gratuita en virtud de convenio urbanístico.

El artículo 243.1 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, establece que las Administraciones Públicas, las entidades de Derecho público de ellas dependientes, así como los consorcios y sociedades urbanísticas, podrán suscribir convenios entre sí o con personas públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios de los terrenos, construcciones o edificaciones correspondientes, con la finalidad de preparar el desarrollo de los procedimientos, y establecer los términos, las determinaciones y las condiciones para la gestión y ejecución del planeamiento, en los términos autorizados por la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de régimen local, y de acuerdo a lo dispuesto en el Título II y en el Capítulo IV del Título VII del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243.2 del Reglamento de Gestión de Canarias, establece que conforme a lo dispuesto en el número anterior y con independencia de los convenios urbanísticos establecidos legalmente como instrumentos de gestión para el desarrollo de los sistemas de ejecución regulados en los Títulos II y III del Reglamento, pueden distinguirse las siguientes clases de convenios urbanísticos para la gestión y ejecución del planeamiento:

a) Convenios interadministrativos de colaboración, cuando se celebren entre las distintas entidades públicas con fines de cooperación y colaboración en el ejercicio de sus respectivas competencias.

b) Convenios de colaboración o cooperación urbanística cuando se celebren entre las Administraciones actuantes y personas públicas o privadas, tengan éstas o no la condición de propietarios y se refieran a la preparación o a la determinación de las condiciones de la gestión y ejecución del planeamiento, siendo instrumentos de gestión de un sistema de ejecución o sólo conteniendo las bases para su desarrollo.

V.- Información pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 248 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 183/2004, los convenios deberán someterse a información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial correspondiente y en, al menos, un periódico de los de mayor difusión de la Provincia.

VI- Competencia.

Los Estatutos de la Gerencia en su artículo 11.1 letra b), establecen que corresponde al Consejero Director de la Gerencia cualesquiera otras facultades no atribuidas por los presentes Estatutos de forma expresa a otros órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sea conforme con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

Mediante Resolución 5255/2020, de 16 de octubre, se ha delegado, con efectos desde el 19 de octubre, en la Directora Técnica para el Área de Ordenación del Territorio **la firma** de todos los actos de trámite y resoluciones cuya firma no esté delegada en los Jefes de Servicio, según el contenido de la resolución 444/2020.

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Someter a **información pública** el convenio de cesión gratuita de la finca destinada a viario, de conformidad con lo establecido en el Plan General de Ordenación de La Laguna y que consta en los antecedentes, a favor del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de la Gerencia de Urbanismo, a suscribir con D. Miguel Ángel Hernández Marrero, por plazo de (20) veinte días hábiles, mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión de la Provincia, así como en los tablones de anuncios, pudiendo ser consultado igualmente en las dependencias de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

A tal efecto, la **descripción de la parcela objeto de la presente cesión** es la siguiente:

-. Parcela con una superficie de 21,83 m², en suelo clasificado y categorizado como rústico de asentamiento rural, calificado como viario por el PGO, siendo sus linderos catastrales los siguientes: Norte, Camino Los Estanques; Sur, Parcela de la que se segrega con Ref. Catastral 000101500CS75B0001XG; Este, Camino Los Estanques; Oeste, Camino Los Estanques.

SEGUNDO.- Deberá elevarse a público e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con carácter previo a la aprobación del presente convenio, la licencia de segregación otorgada en virtud de Resolución nº 1.571/2017, de fecha 3 de abril de 2017, y que ha originado la finca objeto de cesión.

TERCERO.- Requerir a la parte interesada a fin de que, con carácter previo a la firma del presente convenio, aporte certificación registral de la finca objeto de cesión, que acredite la titularidad de la misma y que se encuentra libre de cargas y de gravámenes.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado.

QUINTO.- Dar traslado de la resolución al Servicio de Licencias.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

El Consejero Director,
PDF res. 5225/2020 – La Directora Técnica
Fdo: Yaiza Pérez Moreno
(Documento con firma electrónica)